

SEÑOR

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO 2016-774

DEMANDANTE: PRYLOC S.A.S.

DEMANDADO: FRANCOIS ROGER CAVARD MARTINEZ

En mi condición de apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito interpongo respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 11 de julio de 2023, notificado en el estado del 12 de julio del mismo año, por medio del cual se estuvo a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá y **se abstuvo de dar curso a las apelaciones propuestas respecto de los autos del 5 de febrero, 28 de marzo y 17 de junio de 2019, por medio de los cuales se dio por terminado el proceso y se condenó en costas y perjuicios a la parte demandante.**

No se entiende realmente la determinación del señor Juez, cuando de la lectura de la providencia del 14 de marzo de 2022 proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, se deduce con claridad absoluta que no era pertinente, como en efecto se hizo, **proferir el auto por medio del cual se aprobaron las costas, por no encontrarse en firme los tres autos (principal y sus adiciones), por medio de los cuales se dio por terminado el proceso y se condenó en costas y perjuicios.**

De hecho, lo que dice el Tribunal en su primer párrafo es que **revoca** el auto del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual el señor Juez aprobó la liquidación de costas, por resultar dicha providencia prematura, conforme lo señala el art. 366 del C.G.P., que perentoriamente señala el momento oportuno en que se podrán liquidar y aprobar las costas, que no es otro que aquel en que quede ejecutoriado el auto que ponga fin al proceso, **cosa que no ha ocurrido en este asunto.**

En este orden de ideas, solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva reponer el auto recurrido, para en su lugar proceder a tramitar la totalidad de los recursos (tanto

de reposición como de apelación) pendientes por resolver, específicamente los que fueran interpuestos contra **los autos del 5 de febrero, 28 de marzo y 17 de junio de 2019, por medio de los cuales se dio por terminado el proceso y se condenó en costas y perjuicios a la parte demandante.**

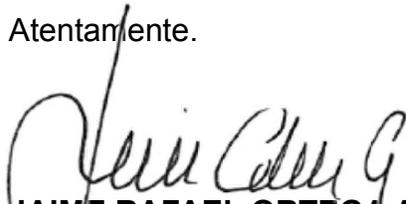
Para facilitar el estudio del presente asunto por parte del Despacho, me permito precisar que, **respecto de los autos del 5 de febrero y 28 de marzo de 2019, ya se concedió el recurso de apelación por parte del señor Juez, encontrándose pendiente su remisión al H. Tribunal Superior de Bogotá.**

Respecto del auto del 17 de junio de 2019, se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por la parte demandante.

Una vez resueltos dichos recursos y en firme la terminación del proceso, procederá la liquidación de las costas procesales.

Sin otro particular, me suscribo del señor Juez con consideración y respeto.

Atentamente.



JAIME RAFAEL ORTEGA ALBRECHT

C.C. 80.419.551

T.P. 96.200

Radicado Ejecutivo 2016-774

Jaime Ortega <jaimeortega75@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 12:52 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairomigueldelgado@gmail.com <jairomigueldelgado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

Memorial REPOSICION 2016-774.pdf;

SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO 2016-774
DEMANDANTE: PRYLOC S.A.S.
DEMANDADO: FRANCOIS ROGER CAVARD MARTINEZ

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito aportar memorial dentro del proceso de la referencia al Despacho y a la parte demandante, este último en virtud del artículo 78, numeral 14 del C.G.P.

Sin otro particular

Cordialmente

Jaime Ortega

Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 3 de mayo de 2021 5:14 p. m.
Para: VICTOR HUGO CRISTANCHO CARVAJAL
Asunto: RV: Contestacion demanda
Datos adjuntos: contestacion y excepciones.pdf; ecep. previas.pdf

Señor abogado Víctor Hugo Cristancho apoderado de la parte actora, atendiendo lo manifestado me permito dar traslado del escrito de contestación en tiempo que hizo la parte demandada. (contestación-excepciones mérito y previas).

Atte.,
Nancy Lucia Moreno Hernandez
secretaria

De: Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 4:09 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestacion demanda

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: VERBAL DE GRUPO MULTIBIO S.A.S. CONTRA ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL
RAD. 2020-374.

Adjunto escrito con la contestación de la demanda, anexos y excepciones previas.

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ
ABOGADA.
Calle 19 No 4-74 oficina 1602 ed. Coopava
cel 3104868302

**SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: VERBAL DE GRUPO MULTIBIO S.A.S. CONTRA ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL
RAD. 2020-374.**

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Actuando en calidad de apoderada del demandado, según poder que la suscrita aporto al despacho mediante correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2021 a las :40. procedo proponer las siguiente **EXCEPCIONES PREVIAS**.

PRIMERA- Inepta demanda por falta de los requisitos que establece el artículo 82 del C.G.P., de la lectura de la misma se evidencia que adolece de los fundamentos de derecho en los cuales basa sus pretensiones, razón por la cual debió inadmitirse la demanda para ser subsanada la falta del requisito establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDA- Indebida acumulación de pretensiones, se considera que hay indebida acumulación de pretensiones cuando la demanda no reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 88 del C.G.P., en efecto de la lectura de la demanda, la pretensión tercera no reúne estos requisitos toda vez que es propia de un proceso ejecutivo cuyo titulo seria la sentencia, razón por la cual al tener du propio tramites establecido en el artículo 422 del C.G.P., y no por el tramite verbal con el cual se tramita este proceso .

Excepciones previas estas, que no fueron objeto de subsanación razón por la cual encontrándose evidente las faltas de que adolece la demanda y la indebida acumulación de pretensiones , estas están llamadas a prosperar.

En los anteriores términos dejo propuestas las excepciones previas en esta demanda.

Atentamente,



**MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ
C.C. No 39520856 de Engativá
T.P. No 213606 del C.S.J.**



JIMÉNEZ &
CALDERÓN
- ABOGADOS -

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001310301520220042700

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -PA FFIE-

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, NACIONAL DE SEGUROS S.A Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, de condiciones civiles y profesionales reconocidas por su Despacho, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto emitido por su Despacho el día 6 de julio de 2023, notificado por estado el día 7 de julio de mismo año dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. CONTROL DE TÉRMINOS

Teniendo en cuenta que el auto objeto de reproche se notificó por estado del día 7 de julio de 2023, los términos corrieron así:

Los tres (3) días ejecutoria corrieron así: 10, 11, 12 de julio de 2023.

II. AUTO OBJETO DE REPROCHE

Los numerales 1º y 2º del auto objeto de reproche indicó lo siguiente:

1. Se tienen por notificadas a las sociedades demandadas Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales y Seguros del Estado S.A., por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su apoderados judiciales.

2. Secretaría controle el término de traslado a las demandadas, con observancia de lo previsto en el inciso 2º del art. 91 del Código General del Proceso, dejando por sentado que previamente presentaron contestación de la demanda.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el presente caso, el suscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, realizó la notificación personal de la demanda el día 14 de marzo de 2023 mediante correo electrónico, tal y como consta en los documentos que se adjuntan al presente escrito.

301 772 86 25

jgcalderon@jycabogados.com.co

jgcalderon1985@gmail.com

Bogotá - Colombia www.jycabogados.com.co



**JIMÉNEZ &
CALDERÓN**
- A B O G A D O S -

Dicho correo electrónico, fue debidamente entregado y leído por todas las personas a las cuales fue dirigido, tal y como certifica el aplicativo Mailtrack, por lo que no es cierto que la notificación, para el presente caso, se haya realizado por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente solicito se revoque el auto emitido y se tenga como notificadas a las demandadas desde el día 14 de marzo de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA

C.C. No. 80.854.567 de Bogotá D.C.

T.P. No. 216.235 del C.S. de la J.

301 772 86 25

jgcalderon@jycabogados.com.co

jgcalderon1985@gmail.com

Bogotá - Colombia www.jycabogados.com.co

Señores,

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO. JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RAD. 110014003004-2004-00475-00

ACCIONANTE. JOSE ISIDRO RODRIGUEZ PEÑA

DERECHOS VULNERADOS. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ROSA INES PADILLA TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad abogada de profesión, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderada de **JOSE ISIDRO RODRIGUEZ PEÑA**, con mí acostumbrado respeto en atención al auto de fecha 06/07/2023, me permito aportar el poder que me fue requerido.

Así mismo manifiesto que en adelante me sean enviados los comunicados al correo señalado en escritos radicado que es el subgerencia@juridicasbogota.com y no el de gerencia@juridicasbogota.com.

ANEXO. PODER FIRMADO POR MI REPRESENTADO Y SOPORTE DE ENVIO DESDE SU CORREO PERSONAL DE CONFORMIDAD A LA LEY 2213 DEL 2022

Atentamente,



ROSA INES PADILLA TORRES
CC.20.531.178 De Fόμεque
T.P. 100.118 Del C.S.J
subgerencia@juridicasbogota.com



Rosa Ines Padilla Torres <subgerencia@juridicasbogota.com>

Fwd: poder firmado

1 mensaje

Jose Rodriguez <Joserp614@hotmail.com>
Para: Rosa Ines Padilla Torres <subgerencia@juridicasbogota.com>

11 de julio de 2023, 10:04

Buenos días doctor (a) les envío el poder firmado muchas gracias
Obtener [Outlook para Android](#)

From: daysi mejia piñeros <daysimejiap@hotmail.com>

Sent: Tuesday, July 11, 2023 9:47:16 AM

To: Jose Rodriguez <joserp614@hotmail.com>

Subject: poder firmado

 **DOC110723.pdf**
309K

Señores,

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA BOGOTA - REPARTO

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO. JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

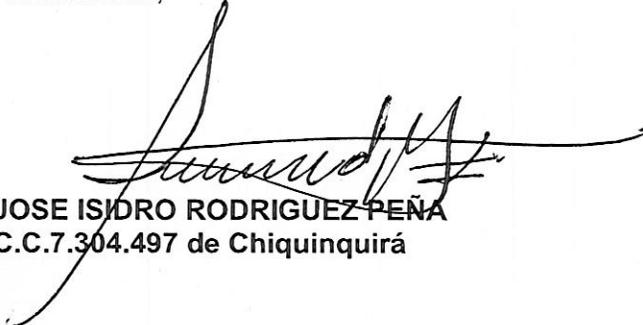
RAD. 110014003004-2004-00475-00

ACCIONANTE. JOSE ISIDRO RODRIGUEZ PEÑA

JOSE ISIDRO RODRIGUEZ PEÑA mayor de edad, identificado con C.C. 7.304.497 de Chiquinquirá de manera respetuosa me permito manifestar a su despacho que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora ROSA INES PADILLA TORRES abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo su firma, para que, en mi nombre y representación presente ACCION DE TUTELA por la vulneración de mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Mis apoderada queda ampliamente facultada para NOTIFICARSE, CONTESTAR RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER y demás facultades del artículo 77 del C.G.P. Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestros apoderados de conformidad con los términos de este mandato.

Atentamente,



JOSE ISIDRO RODRIGUEZ PEÑA
C.C.7.304.497 de Chiquinquirá

ACEPTO ESTE PODER



ROSA INES PADILLA TORRES
CC.20.531.178 De Fómeque
T.P. 100.118 Del C.S.J
subgerencia@juridicasbogota.com